



RESOLUCIÓN N° 0849-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 033-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **3 299,47 m²**, denominada con código FREY-PUS-05, ubicada entre las progresivas del km 246+775 al km 246+865, en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa; (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado a la obra “Construcción de puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país correspondiente a la obra N.° 06 (Puente Freyre)”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SB¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 41º numeral 1 del “TUO del DL n.º 1192”, por lo que para la ejecución del proyecto señalado en el presente procedimiento, “el administrado” deberá gestionar la emisión de la resolución declaratoria correspondiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1611-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 00404-2021) presentado el 8 de enero del 2021 (folio 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director(e) de Derecho de Vía de Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercero, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 33);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 - ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00103-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero de 2021 (folios 34 al 38), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) Revisado el Certificado de Búsqueda Catastral se advierte que “el predio” se superpone parcialmente con la partida electrónica n.º 4000697 (ficha n.º 84020); ii) Se verificó que el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria descriptiva no se encuentra firmado por verificador catastral; iii) Revisado el Informe de Inspección Técnica se observó que no se consignó la fecha de la inspección; iv) No presentó documentación técnica en formato shape;

8. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas, las observaciones de carácter técnica y legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 01946-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 4 de marzo de 2021 (folios 39 y 40), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 7 de octubre del 2020 (folios 23 al 28), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003303-2021-Z.R.NºXII/SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 05 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Islay - Mollendo informó que no es posible determinar en forma categórica la situación del área en consulta con respecto a la totalidad del áreas inscritas, además indicó que “el predio” se encuentra superpuesto con el predio denominado La Isla inscrito en la partida n.º 4000697 (ficha 84020);

10. Que, Oficio n.º 6317-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07611-2021) presentado el 26 de marzo del 2021 (folios 41 al 62), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, a través del cual señaló que: con respecto a la superposición con la partida n.º 4000697, esta se verificó en campo y corresponde a una superposición grafica mas no física, puesto que actualmente el terreno viene siendo utilizado como parte de la Carretera Costanera Camaná-Quilca-Matarani-Ilo-Tacna; adjuntó el Informe de Inspección técnica señalando la fecha de inspección (folio 47); adjuntó los documentos técnicos en formato shape (folio 63), y presentó la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico-Ubicación firmados por verificador catastral (folios 57 al 60) de conformidad el literal c) y d) de “la Directiva”;

11. Que, en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 01946-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de marzo de 2021 (folios 39 y 40), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00911-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de abril del 2021 (folios 63 y 64), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 43 al 46), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 47 al 53), se tiene que “el predio” es rustico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, los cuales establecen que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, **el cual tiene la calidad de Declaración Jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.8 de la citada Directiva, señala que, **resolución que dispone la primera inscripción de dominio constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios**, adjuntando el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva presentados por el solicitante, no

plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de “el Decreto Supremo”;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el décimo tercero considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la obra: “Construcción de puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país correspondiente a la obra N.º 06 (Puente Freyre)”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 43 al 46) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folios 57 y 58) y Plano de Ubicación - Perimétrico (folios 59 y 60) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Luis Fernando Purizaga Izquierdo;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1031-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de agosto del 2021 (67 al 70);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rustico con un área de **3 299,47 m²**, denominada con código FREY-PUS-05, ubicada entre las progresivas del km 246+775 al km 246+865, en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo destinada a la obra: “Construcción de puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país correspondiente a la obra N.º 06 (Puente Freyre)”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Islay Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

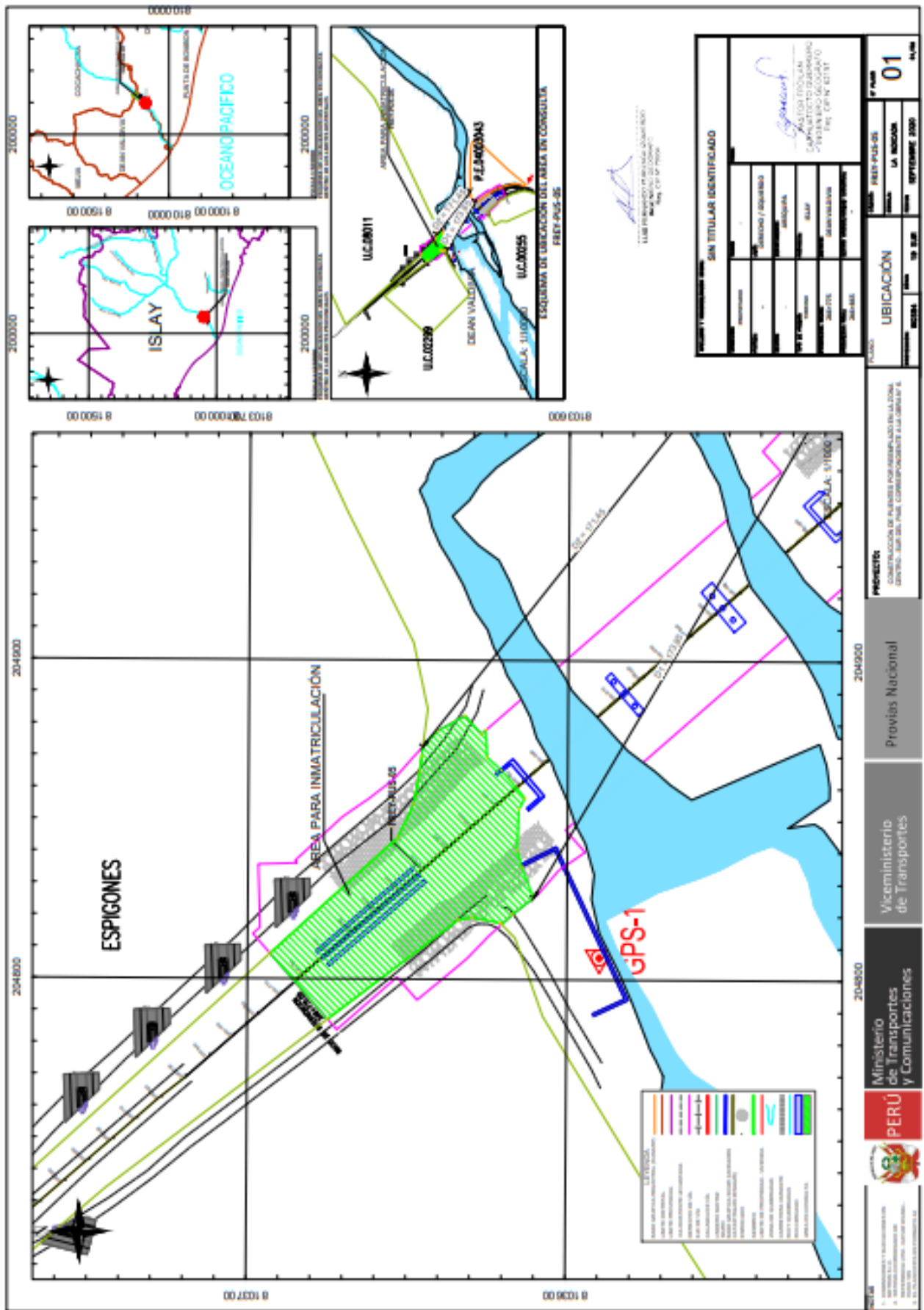
Profesional SDAPE

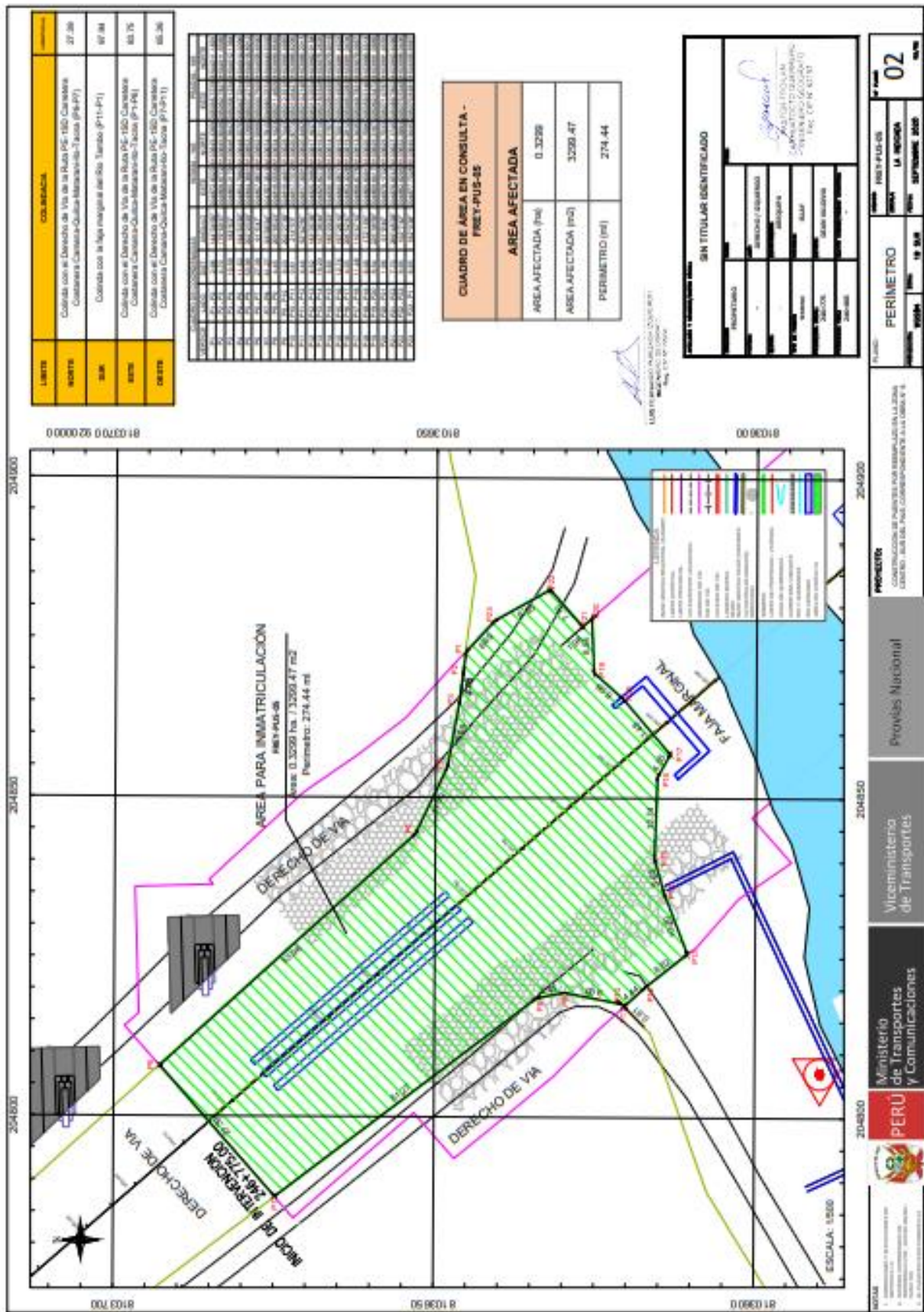
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN INMATRICULACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 06 (PUENTE FREYRE)

FREY-PUS-05

| | | | | |
|-------------------|------------------|---------|-----------------|----------------------------|
| PROGRESIVA | ICIO (Km) | 246+775 | FIN (Km) | 246+865 |
| | | | LA DO | DERECHO / IZQUIERDO |

1. TITULARES

| | | | |
|-------------------------------|--------------------------|----------------|---|
| NOMBRE TITULAR | SIN TITULAR IDENTIFICADO | RUC/DNI | - |
| CONDICIÓN JURÍDICA | - | | |
| PARTIDA ELECTRÓNICA | - | | |
| NATURALEZA DEL TITULAR | - | | |

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO


| | |
|---------------------|------------------|
| ZONIFICACIÓN | SIN ZONIFICACION |
| TIPO | RÚSTICO |
| USO ACTUAL | TERRENO |

3. UBICACIÓN

| | |
|----------------------------------|---|
| UNIDAD CATASTRAL ACTUAL | - |
| UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR | - |
| DENOMINACIÓN | - |
| SECTOR | - |
| DISTRITO | DEAN VALDIVIA |
| PROVINCIA | ISLAY |
| DEPARTAMENTO | AREQUIPA |
| REFERENCIA | RUTA PE-1SD CARRETERA COSTANERA CAMANA-QUILCA-MATARANI-ILLO-TACNA |

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

| | COLINDANCIA - FREY-PUS-05 | LONG. (m) |
|--------------|---|------------------|
| NORTE | Colinda con el Derecho de Vía de la Ruta PE-1SD Carretera Costanera Camana-Quilca-Matarani-Ilo-Tacna (P6-P7) | 27.39 |
| SUR | Colinda con la faja marginal del Río Tambo (P11-P1) | 97.94 |
| ESTE | Colinda con el Derecho de Vía de la Ruta PE-1SD Carretera Costanera Camana-Quilca-Matarani-Ilo-Tacna (P1-P6) | 83.75 |
| OESTE | Colinda con el Derecho de Vía de la Ruta PE-1SD Carretera Costanera Camana-Quilca-Matarani-Ilo-Tacna (P7-P11) | 65.36 |


 PASTOR PICHAN
 CARHUATOTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PUCHAZA GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79034

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR


| CUADRO DE COORDENADAS | | | | WGS84 - 18S | | PSAD56 - 18S | |
|-----------------------|-----------|-------|------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| VERT. | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 2.98 | 144°34'55" | 204872.8323 | 8103645.4369 | 205065.7378 | 8104011.1891 |
| P2 | P2 - P3 | 4.70 | 179°59'37" | 204869.8772 | 8103645.8048 | 205062.7827 | 8104011.5569 |
| P3 | P3 - P4 | 10.59 | 183°6'2" | 204865.2179 | 8103646.3842 | 205058.1234 | 8104012.1364 |
| P4 | P4 - P5 | 11.52 | 194°53'30" | 204854.7960 | 8103648.2575 | 205047.7014 | 8104014.0096 |
| P5 | P5 - P6 | 53.96 | 202°23'20" | 204844.3661 | 8103653.1390 | 205037.2715 | 8104018.8912 |
| P6 | P6 - P7 | 27.39 | 91°5'47" | 204807.8874 | 8103692.9068 | 205000.7929 | 8104058.6590 |
| P7 | P7 - P8 | 51.27 | 93°56'34" | 204787.3519 | 8103674.7810 | 204980.2574 | 8104040.5332 |
| P8 | P8 - P9 | 4.45 | 205°56'23" | 204818.5554 | 8103634.1023 | 205011.4609 | 8103999.8545 |
| P9 | P9 - P10 | 9.03 | 202°27'36" | 204819.4461 | 8103629.7443 | 205012.3516 | 8103995.4965 |
| P10 | P10 - P11 | 0.61 | 214°5'3" | 204817.7372 | 8103620.8773 | 205010.6427 | 8103988.6295 |
| P11 | P11 - P12 | 4.44 | 92°42'50" | 204817.3091 | 8103620.4492 | 205010.2146 | 8103988.2013 |
| P12 | P12 - P13 | 8.52 | 183°35'38" | 204820.2980 | 8103617.1637 | 205013.2034 | 8103982.9158 |
| P13 | P13 - P14 | 10.20 | 107°36'44" | 204825.6273 | 8103610.5114 | 205018.5328 | 8103976.2635 |
| P14 | P14 - P15 | 5.65 | 185°29'23" | 204835.1404 | 8103614.1797 | 205028.0459 | 8103979.9318 |
| P15 | P15 - P16 | 12.74 | 197°26'10" | 204840.5871 | 8103615.7001 | 205033.4926 | 8103981.4523 |
| P16 | P16 - P17 | 4.05 | 206°52'47" | 204853.3228 | 8103615.2912 | 205046.2283 | 8103981.0434 |
| P17 | P17 - P18 | 11.48 | 110°47'10" | 204856.8776 | 8103613.3435 | 205049.7831 | 8103979.0957 |
| P18 | P18 - P19 | 6.06 | 172°15'6" | 204865.6091 | 8103620.7996 | 205058.5146 | 8103986.5518 |
| P19 | P19 - P20 | 8.54 | 225°38'56" | 204869.6417 | 8103625.3167 | 205062.5472 | 8103991.0689 |
| P20 | P20 - P21 | 1.96 | 51°9'40" | 204878.1732 | 8103625.7033 | 205071.0787 | 8103991.4555 |
| P21 | P21 - P22 | 7.70 | 269°48'28" | 204876.8747 | 8103627.1745 | 205069.7802 | 8103992.9266 |
| P22 | P22 - P23 | 9.95 | 102°7'42" | 204882.6295 | 8103632.2884 | 205075.5349 | 8103998.0406 |
| P23 | P23 - P1 | 6.65 | 162°0'38" | 204877.7326 | 8103640.9445 | 205070.6381 | 8104006.6967 |

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

| | |
|--|---------|
| ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m ²) : | - |
| ÁREA A TRANSFERIR (m ²) : | 3299.47 |
| ÁREA REMANENTE (m ²) : | - |

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

| | |
|---------------------------------------|--------|
| PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) : | - |
| PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) : | 274.44 |
| PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) : | - |


 PASTOR FREILAN
 CASHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA ZOUVIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 7904

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

| USO | TERRENO |
|---------------------|---|
| RELIEVE | El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%. |
| TIPO DE SUELO | Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos. |
| TIPO DE RIEGO | Por Gravedad o a través de canal de material noble. |
| ABASTECIMIENTO AGUA | - |

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 3299.47 m² ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA; CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 06 (PUENTE FREYRE)

LIMA, DICIEMBRE DEL 2020


PASTOR PROCLAN
CARRUATOCOTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP N° 62157


LUIS FERNANDO PURIZAGA (GUERRERO)
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP N° 79534